SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-688-2025 (145394), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y C I WARRIORS COMPANY SAS

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en adelante se denominará EL FONDO, y por la otra parte, **C I WARRIORS COMPANY SAS**, identificada con NIT No. **900.916.649-6**, representada legalmente por **ROBERT HENRY HOME BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.510.160, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir la presente **SUSPENSIÓN No. 1 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-688- 2025 (145394)**, previas las siguientes:

PRIMERA. Que, derivado del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. **FDLT-SASI 408-2025 (145394)**, el día 31 de diciembre de 2025, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO y C I WARRIORS COMPANY SAS suscribieron el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-688-2025 (145394)**, cuyo objeto corresponde a: *"**SUMINISTRAR, POR LOTES Y A PRECIOS UNITARIOS, BIENES DE DOTACIÓN DEPORTIVA, TECNOLÓGICA, DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO, Y DE MOBILIARIO PARA LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2916, 2869, 2851 y 2910 DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028 TUNJUELITO CAMINA SEGURA" LOTE 3**".*

SEGUNDA. Que, el valor del CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-688- 2025 (145394) se fijó en la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($227.259.620)**, incluido IVA y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato, tal como quedó plasmado en la plataforma SECOP II.

TERCERA. Que, el plazo inicial de ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-688-2025 (145394)** se pactó por el término de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, con un ÚNICO pago.

CUARTA. Que, el día 10 de marzo de 2026, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-688- 2025 (145394)**, las partes suscribieron Acta de Inicio del contrato, estableciendo como fecha de terminación el día 09 de mayo de 2026.

QUINTA. Que, el día 08 de mayo de 2026, se aprobó por las partes y se publicó en la plataforma SECOP II, la Prórroga No. 1 al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-688- 2025 (145394)**, mediante la cual se prorroga el contrato por el término de dos (2) meses, estableciéndose como fecha de terminación contractual el 09 de julio de 2026, asimismo se modificó parcialmente la Cláusula Tercera denominada "PLAZO".

SEXTA. Que, el 09 de julio de 2026, se aprobó por las partes y se publicó en la plataforma SECOP II, la Prórroga No. 2 y Modificatorio No. 1 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-688- 2025 (145394), mediante la cual se prorroga el contrato por el término de dos (2) meses, estableciéndose como fecha de terminación

SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-688-2025 (145394), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y C I WARRIORS COMPANY SAS

contractual el 09 de septiembre de 2026, asimismo se modificó parcialmente la Cláusula Tercera denominada "PLAZO".

SÉPTIMA. Que, el día 08 de septiembre de 2026, el contratista **C I WARRIORS COMPANY SAS**, presentó solicitud de suspensión del contrato donde manifestó:

*"Yo, **ROBERT HENRY HOME BERNAL**, actuando en calidad de representante legal de **C I WARRIORS COMPANY S.A.S.**, identificada con NIT 900.916.649-6, en nuestra condición de contratista dentro del **Contrato de Suministro No. FDLT-SUM-688-2025 (145394) – Lote 3**, de manera respetuosa nos permitimos solicitar la **suspensión temporal del plazo de ejecución contractual por el término de quince (15) días calendario**.*

La presente solicitud tiene como antecedente la reunión adelantada con la Alcaldía Local de Tunjuelito, en la cual, dentro del seguimiento efectuado a la ejecución contractual, se manifestó verbalmente la intención y conveniencia de suspender temporalmente el contrato por un término de quince (15) días, medida orientada a permitir la adecuada coordinación de las actuaciones pendientes y garantizar que la continuación de la ejecución se adelante de manera organizada y conforme con las condiciones técnicas y administrativas requeridas por la Entidad.

En consideración a lo anterior, y con el propósito de formalizar lo manifestado durante dicha reunión, solicitamos que la suspensión sea tramitada de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta – Suspensión del Contrato, la cual permite suspender el plazo de ejecución, entre otros eventos, por mutuo acuerdo de las partes.

Debe señalarse que esta solicitud no pretende modificar el objeto contractual, el valor del contrato ni las obligaciones inicialmente pactadas, sino únicamente interrumpir temporalmente el cómputo del plazo de ejecución, para posteriormente continuar con las actividades pendientes una vez finalice el período de suspensión.

Teniendo en cuenta que mediante la Prórroga No. 2 el plazo contractual fue extendido hasta el 9 de septiembre de 2026 , solicitamos que la suspensión se formalice antes del vencimiento del plazo contractual vigente, por un término de quince (15) días calendario, estableciéndose en el acta correspondiente la fecha efectiva de suspensión y la consecuente fecha de reinicio.

Así mismo, C I WARRIORS COMPANY S.A.S. manifiesta su disposición para suscribir inmediatamente el acta de suspensión y efectuar las modificaciones y ampliaciones que resulten necesarias respecto de las garantías contractuales, conforme a las exigencias de la Entidad. El contrato contempla expresamente la obligación de mantener actualizados los amparos cuando se presenten suspensiones u otras modificaciones que afecten su vigencia.

En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente:

1. Autorizar y formalizar la suspensión del Contrato de Suministro No. FDLT-SUM-688-2025 (145394) por el término de quince (15) días calendario.

2. Suscribir el correspondiente Acta de Suspensión, dejando establecida la fecha de inicio y terminación de la suspensión.

3. Determinar en dicha acta la nueva fecha de terminación contractual, teniendo en cuenta el período durante el cual permanezca suspendida la ejecución.

SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-688-2025 (145394), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y C I WARRIORS COMPANY SAS

OCTAVA. Que, mediante memorando con radicado No. 20265620012153 del 08 de septiembre de 2026, el profesional designado como apoyo a la supervisión, solicitó adelantar la suscripción de la **SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-688- 2025 (145394)**, manifestando lo siguiente:

"*La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta la comunicación de fecha 8 de septiembre de 2026, mediante la cual el contratista solicitó la suspensión temporal del plazo de ejecución del contrato por el término de quince (15) días calendario, señalando como antecedente la reunión adelantada con la Alcaldía Local de Tunjuelito y manifestando que la medida tiene por finalidad permitir la adecuada coordinación de las actuaciones pendientes y garantizar que la continuación de la ejecución se adelante de manera organizada y conforme con las condiciones técnicas y administrativas requeridas por la Entidad.*

Una vez revisada la solicitud presentada por el contratista y atendiendo el seguimiento efectuado a la ejecución contractual, desde el componente técnico de apoyo a la supervisión se considera que la suspensión solicitada resulta procedente, teniendo en cuenta que persisten situaciones pendientes que requieren ser atendidas, acreditadas y verificadas previamente a la continuación y culminación de las obligaciones contractuales.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que, mediante la Prórroga No. 2 del contrato, se otorgó un plazo adicional con el propósito de permitir la culminación de las actividades de entrega, instalación, validación técnica, pruebas de funcionamiento, procesos de importación y cierre documental de los bienes objeto contractual. No obstante, a la fecha, algunas de las circunstancias y actividades que motivaron la ampliación del plazo no han sido superadas o culminadas en su totalidad, persistiendo aspectos técnicos y documentales pendientes que requieren ser atendidos y verificados para garantizar la adecuada continuación y culminación de la ejecución contractual. En este sentido, la solicitud de suspensión presentada por el contratista resulta procedente desde el componente técnico, en la medida en que el término solicitado permitirá avanzar en la atención de las circunstancias expuestas en su comunicación y, a su vez, atender los requerimientos y aspectos pendientes identificados por la supervisión durante el seguimiento contractual.

La suspensión permitirá contar con un periodo determinado para la atención de las circunstancias que la motivan y para adelantar las gestiones necesarias orientadas a acreditar el estado y disponibilidad de los bienes pendientes, atender las observaciones formuladas, consolidar los soportes técnicos y documentales requeridos y efectuar las subsanaciones a que haya lugar, de manera que al momento del reinicio se cuente con los elementos necesarios para continuar adecuadamente con la ejecución contractual.

En consecuencia, desde el apoyo a la supervisión técnica se considera viable y procedente la solicitud presentada por el contratista y, adicionalmente, necesaria desde el seguimiento contractual adelantado por la Entidad, razón por la cual se solicita adelantar la suspensión del Contrato de Suministro No. FDLT-SUM-688-2025 (145394) por el término de quince (15) días calendario".

DÉCIMA SEGUNDA. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la contratación estatal.

DÉCIMA TERCERA. Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 07001-23-31-000-1997-00554-01 (16431) Magistrado Ponente Enrique Jorge Enrique Romero Ortiz, ha considerado que: "*la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe*

SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-688-2025 (145394), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y C I WARRIORS COMPANY SAS

estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones (...)".

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea *"en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración"*

DÉCIMA CUARTA. Que, atendiendo a la causa que inicialmente origino la suspensión inicial al contrato tanto técnico, jurídicos y administrativos avalados por la supervisión y el apoyo a la supervisión, y en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, se hace necesario realizar la **SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-688- 2025 (145394)**, por el plazo de quince (15) días, contados a partir del 09 de septiembre de 2026 hasta el 23 de septiembre de 2026, estableciéndose como fecha de reinicio el 24 de septiembre de 2026 y como nueva fecha de terminación contractual el 24 de septiembre de 2026, y/o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENSIÓN No. 1. Suspender la ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-688- 2025 (145394)** por el término de QUINCE (15) DIAS, contado a partir del nueve (09) de septiembre de 2026 y hasta el veintitrés (23) de septiembre de 2026, inclusive. En consecuencia, la fecha de reinicio será veinticuatro (24) de septiembre de 2026 y la nueva fecha de terminación contractual se establece para el veinticuatro (24) de septiembre de 2026.

No obstante, si las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión desaparecen antes del vencimiento del término aquí previsto, las partes podrán suscribir el acta de reinicio correspondiente, dejando la respectiva constancia.

PARÁGRAFO. La presente suspensión no genera costo alguno para las partes ni implica erogación adicional con cargo al presupuesto del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS. **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar y actualizar, a su costa y a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que lo regulen o modifiquen, la Garantía Única de Cumplimiento y la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-688- 2025 (145394)**. Las garantías deberán modificarse ampliando su vigencia

SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-688-2025 (145394), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y C I WARRIORS COMPANY SAS

de acuerdo con el nuevo plazo pactado en la presente suspensión, en los términos y por los plazos exigidos por la Entidad.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones y estipulaciones del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-688- 2025 (145394)**, que no hayan sido modificadas mediante el presente documento, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente **SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-688- 2025 (145394),** se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS. Para todos los efectos, hacen parte de la presente **SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-688- 2025 (145394)**, los documentos enunciados en la parte considerativa y, en consecuencia, se entienden incorporados al contrato.

Elaboró: Angie Rafaela Melo Campos– Contratista - 001-2026
Revisó: María del Rosario Ramírez Rincón – Contratista - 128-2026
Aprobó: María Margarita Palacios Ramos - Contratista-CPS 035-2026